

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Julio César Gaviria Giraldo y otros
Demandados	Rocío del Socorro Restrepo y otro
Radicación	05001-31-03-008-2021-00215-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	586
Asunto	Libra mandamiento de pago

Presentan los demandantes Julio César Gaviria Giraldo, Raúl de Jesús Giraldo Zuluaga, Luz Stella Gaviria Rodríguez, Nelson Raúl Giraldo Gaviria y Sandra Milena Gaviria Giraldo a través de apoderado, solicitud para que se ejecute la sentencia proferida por este despacho el día 03 de febrero de 2020. El H. Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, confirmó el numeral 1º, modificó los numerales 2º y 3º y revocó el numeral 4º.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra acorde con el artículo 306 del Código General del Proceso, y con los artículos 82 y 422 del mismo Estatuto, en consecuencia, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, por lo tanto.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO, RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, LUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ, NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA Y SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO** y en contra de **EMPRESAS DE TAXIS BELÉN S.A.S. y ROCÍO DEL SOCORRO RESTREPO DE RAMÍREZ**, así:

1.1. A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO:

- a)** Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.601.809.98) por concepto de lucro cesante consolidado.
- b)** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$175.499.506.48) por concepto de lucro cesante futuro.
- c)** Por la suma de 80 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

d) Por la suma de 80 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño a la vida de relación.

1.2. A FAVOR DEL SEÑOR RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA:

Por la suma de 60 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.3. A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ:

Por la suma de 60 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.4. A FAVOR DEL SEÑOR NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA:

Por la suma de 30 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.5. A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO:

a) Por la suma de 30 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.6. A FAVOR DE TODOS LOS DEMANDANTES: Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$17.391.304), por concepto de costas, liquidadas y aprobadas mediante auto del 20 de mayo de 2021. Más los intereses de mora legales, al 0.5% mensual (Art. 1617 del Código Civil) desde el **03 de junio de 2021**, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADOS el presente auto a la demandada, de conformidad con el artículo 295 y 306 inciso 2º del Código de General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar. Advirtiendo desde ya que sólo procederán las enunciadas en el numeral 2 del Artículo 442 CGP ibidem, en los términos allí expuestos.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)